

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 23 de octubre de 2013.

VISTO el escrito presentado por Don P.R.A. en nombre y representación de CESPAS Gestión de Residuos S.A.U., en el que pone en conocimiento de este Tribunal lo que considera, a su juicio, unas irregularidades en el procedimiento seguido para la adjudicación del contrato “Gestión del servicio público de explotación de las instalaciones de transferencia y eliminación de residuos urbanos ubicadas en la zona sur de la Comunidad de Madrid” expediente 3/2013, tramitado por la Mancomunidad del Sur, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 15 de octubre de 2013 se presentó un escrito ante este Tribunal, que aunque no se califica expresamente como recurso administrativo especial, se encuentra fundado por el firmante del mismo en el artículo 40.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

En dicho escrito se argumenta sobre la admisibilidad del mismo señalando que aunque no estamos ante uno de los actos recurribles del apartado 2 del artículo 40 del TRLCSP, dado que el contrato de referencia sí es susceptible de recurso especial, en los términos en que se arguye, se pueden poner de manifiesto ante el Tribunal los defectos de tramitación observados en la licitación de referencia.

En concreto se afirma que no puede señalarse toda la oferta como confidencial en aplicación del artículo 140 del mismo texto legal, en defensa del principio de transparencia y que interesa el conocimiento íntegro de las ofertas de dos de los participantes en el procedimiento de contratación de referencia, solicitando como conclusión: *“Que teniendo por presentado este escrito lo admita y en mérito a lo expuesto, requiera al órgano de contratación, esto es la Mancomunidad de Municipios del Sur, para que proceda a dar publicidad y ponga en conocimiento de los licitadores las ofertas de URBASER y UTE KMD/VERTRESA con anterioridad a la lectura del sobre técnico y apertura del sobre C”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Dado el contenido de las pretensiones hechas valer en el escrito presentado debe examinarse la admisibilidad del mismo y su carácter.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del TRLCSP, en su apartado 3, el Tribunal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid es competente para resolver el recurso administrativo especial en materia de contratación, pudiendo pronunciarse en tales resoluciones, según el artículo 47.2 del TRLCSP, sobre la anulación de las decisiones ilegales adoptadas durante el procedimiento de adjudicación, incluyendo la supresión de características técnicas, económicas, o financieras discriminatorias contenidas en el anuncio de licitación, anuncio indicativo, pliegos, condiciones reguladoras del contrato, o cualquier otro documento relacionado con la licitación o adjudicación, así como si procede, sobre la retroacción

de actuaciones. De manera que este Tribunal únicamente ostenta competencias para resolver el recurso especial, las reclamaciones de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y la cuestión de nulidad de los artículos 37 a 39 del TRLCSP. Sin embargo, entre las funciones de este Órgano no se encuentra la de intimar o requerir a los órganos de contratación para adoptar ningún tipo de medida, sin perjuicio de la adecuación o no a derecho de la misma, que en este caso resulta de lo dispuesto en el artículo 140 del TRLCSP.

Por otro lado no se aduce, ni se acredita que se haya dictado en el seno del procedimiento de licitación acto de trámite alguno con las características exigidas para ser recurrible en los términos del artículo 40.2.b) del TRLCSP, que en su caso pudiera justificar la competencia del Tribunal para resolver un recurso especial respecto del mismo.

Sentado lo anterior, procede remitir el citado escrito de recurso al órgano de contratación al objeto de que en su caso atienda en la forma que considere la reclamación formulada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40.3 del TRLCSP.

En su virtud, previa deliberación, en sesión celebrada en la fecha del encabezamiento, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid,

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el escrito presentado por Don P.R.A. en nombre y representación de CESPAS Gestión de Residuos S.A.U., en el que pone en

conocimiento de este Tribunal lo que considera, a su juicio, unas irregularidades en el procedimiento seguido para la adjudicación del contrato “Gestión del servicio público de explotación de las instalaciones de transferencia y eliminación de residuos urbanos ubicadas en la zona sur de la Comunidad de Madrid” expediente 3/2013, tramitado por la Mancomunidad del Sur, en su consideración como recurso especial, y remitir el citado escrito de recurso al órgano de contratación a los efectos más arriba indicados.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49.1 del TRLCSP.